

Emitida en ASUNCION el día 17 de Octubre de 2024

Entre LA RURAL S.A. DE SEGUROS en Adelante el "Asegurador" con domicilio en Rca. Argentina N° 940 c/Mac Mahon - Asunción, Paraguay y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales y Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cia.	SECCIÓN / MODALIDAD	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	Plazo en Días	VIGENCIA
002	CAUCION / SEG DIR - SUM.Y/O SER	1508005709	0000000000	90	Desde las 12:00 Hs. del 21/10/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 19/01/2025

ASEGURADO: MUNICIPALIDAD DE FULGENCIO YEGROS (UOC YEGROS) Domicilio : ZONA URBANA ROTONDA - YEGROS Localidad : (19087) CAAZAPA	Cod. Aseg. : 26231 Teléfono : RUC : 80024684-5
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------

TOMADOR: BENITEZ AREVALOS, ALFONSO Domicilio : DR. EMILIANO PAIVA DR. JUAN ZOILO VERA Localidad : (6001) CAAZAPA	Cod. Aseg. : 106895 Teléfono : 985459741 RUC : 3628310-0
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------

AGENTE OSCAR GUSTAVO YRRAZABAL MC LEOD TEL.: DIR.: MATRIZ - GENERICO	MATRÍCULA: 1558
--------------------------------------------------------------------------------	------------------------

AN: SUM.Y/O SERV.-GTIA.OFERTA

FRENTE DE PÓLIZA

1:UNA CUOTA
DATOS DEL FINANCIAMIENTO

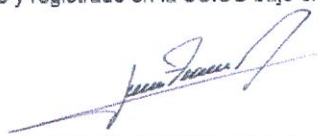
CUOTA	FEC. VENCTO.	IMPORTE	---	CUOTA	FEC. VENCTO.	IMPORTE
1	28/10/2024	330.000	---			

MONEDA	PRIMA	I.V.A.	PREMIO	I.P.F.	IVA S/Intereses	Costo Refinan.	COSTO FINAL
GS	300.000	30.000	330.000	0,0	0	0	330.000

Responsabilidad Máxima : GS 17.653.500	Renueva a Póliza *****
-----------------------------------------------	----------------------------------

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros Según: Res. 49 Fecha 08/07/1996.
 En caso de producirse un siniestro cubierto por la presente Póliza, el Asegurador se reserva el derecho de exigir el pago del saldo del premio adeudado por el Asegurado, aun cuando las cuotas estén documentadas y no vencidas, como condición para la atención del siniestro.
 "En la PÓLIZA debe figurar el NOMBRE DEL PROPIETARIO del bien asegurado, de acuerdo a lo inscripto en la DIRECCIÓN DE REGISTROS PÚBLICOS, en la Sección correspondiente al objeto asegurado, so pena de perder el DERECHO a ser INDEMNIZADO en caso de siniestro"
 Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza.(Art. 1556 C.C.P.)

El texto de ésta póliza ha sido inscripto en el Plan de Seguro y registrado en la SS.SG bajo el Cód. N° por N° 2-0009 Res. N°: 188/98 de Fecha 23/06/98


JUAN FRANCISCO PEREZ
 DIRECTOR TITULAR


M. CRISTINA M. TANAKA
 DIRECTOR PRESIDENTE



La presente Póliza consta de 5 Hojas

MIQUEAS
 CONSTRUCTORA METALURGICA
 RUC: 3.628.310-0





LA RURAL S.A.
DE SEGUROS
✓ Desde 1920

13

Pág. 2

Emitida en ASUNCION el día 17 de Octubre de 2024

SECCIÓN / MODALIDAD	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA
CAUCION / SEG DIR - SUM.Y/O SE	1508005709	0000000000	Desde las 12:00 Hs. del 21/10/2024 Hasta las 12:00 Hs. del 19/01/2025
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE FULGENCIO YEGROS (UOC YEGROS)			

CONSTRUCTORA METALÚRGICA
MIQUEAS
RUC: 3.628.310 - 0

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la Póliza Nro. 1508005709

Tomador: BENITEZ AREVALOS, ALFONSO

LA RURAL S.A. DE SEGUROS, con domicilio Avda. Rca. Argentina 940 casi Mac Mahon - Asuncion - Paraguay, con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Específicas que forman parte de esta PÓLIZA y a las particulares que seguidamente se detallan, garantiza a:

MUNICIPALIDAD DE FULGENCIO YEGROS (UOC YEGROS)
ZONA URBANA ROTONDA - YEGROS CP S19087 - CAAZAPA - NO DEFINIDA

Medida de la Prestación: A primer Riesgo.

(‘EL ASEGURADO’), el pago en efectivo hasta la suma maxima de:

GS 17.653.500,00
(GUARANIES DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS)

que resulte obligado a efectuarle:

BENITEZ AREVALOS, ALFONSO
DR. EMILIANO PAIVA DR. JUAN ZOILO VERA CP F6001 - CAAZAPA - CAAZAPÁ

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones de mantener la oferta y, en su caso, firmar el contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

Sobre la Garantía de Mantenimiento de Oferta, para LA MENOR CUANTÍA NACIONAL CONSTRUCCION DE COCINA CON DESPENSA 6,05 X 6,10 EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS". ID N° 454.826

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos.

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN A LA RESOLUCIÓN SS.SG. N° 114/10 DE FECHA 09/11/2010.-
"En cumplimiento a la Resolución SS.SG. N° 114/10 de fecha 09 de noviembre de 2010 de la Superintendencia de Seguros relativo a "Aclaratoria de los Seguros de Caucción, o de Fianza, o de Garantía, sujetas a las disposiciones del Código Civil en Materia de Contratos de Seguros y No de Operaciones de Fianza", queda convenido que, no obstante cualquier disposición de las condiciones contractuales de este contrato de seguro, suplementos o endosos al mismo, tendrá prelación lo dispuesto en la Resolución SS.SG. N° 114/10 de fecha 9 de noviembre de 2010 de la Superintendencia de Seguros, modificada por la Resolución SS.SG. N° 71/11 de fecha 21 de octubre de 2011 cuyo texto en toda su extensión forma parte integrante del presente contrato de seguro, por lo que las partes convienen y aceptan someterse a sus disposiciones como a la Ley misma".-

El presente contrato se encuentra regulado en los siguientes artículos del Código Civil 666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1597, 1601, 1604, 1605, 1606, 1607, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615.-

Las Condiciones Generales de la presente póliza se encuentra disponible en nuestra pagina web: [http://www.larural.com.py/Formularios_2018/CAUCI%C3%93N/CONTRATACI%C3%93NES%20DE%20SUMINISTROS%20YO%20SERVICIOS%20P%C3%9ABLICOS%20O%20PRIVADOS%20\(GT%C3%8DA.%20DE%20LA%20OFERTA\).pdf](http://www.larural.com.py/Formularios_2018/CAUCI%C3%93N/CONTRATACI%C3%93NES%20DE%20SUMINISTROS%20YO%20SERVICIOS%20P%C3%9ABLICOS%20O%20PRIVADOS%20(GT%C3%8DA.%20DE%20LA%20OFERTA).pdf)

CONSTRUCTORA METALÚRGICA
MIQUEAS
RUC: 3.628.310 - 0

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS
GARANTÍA DE LA OFERTA

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador por incumplimiento de las obligaciones derivadas de su carácter de participante en la licitación efectuada por el Asegurado y que se especifican en las Condiciones Particulares.

Estas obligaciones consisten única y exclusivamente en:

- a) El mantenimiento de la oferta en los plazos y formas que defina la ley o las bases de la licitación; y,
 - b) La firma del contrato por el Tomador en los plazos y formas en que está obligado a hacerlo por la ley o las bases de la licitación.
- La garantía de esta Póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento del contrato que el Asegurado celebre eventualmente con el Tomador.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de exclusión.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

RIESGOS NO CUBIERTOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:

- a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1).
- b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

#####

CONSTRUCTORA METALÚRGICA
MIQUEAS
RUC: 3.628.310 - 0

SEGURO DE CAUCIÓNCONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.). Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil).

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso. Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar. Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).


CONSTRUCTORA METALÚRGICA
MIQUEAS
RUC: 3.628.310 - 0

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art.1591 C. Civil).

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 C. Civil.).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. .666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

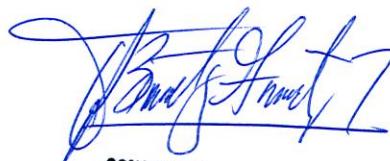
CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



**CONSTRUCTORA METALÚRGICA
MIQUEAS
RUC: 3.628.310 - 0**